



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Martha Patricia González Villa
Causante	Hernando González Villamizar (Q.E.P.D.)
Radicación	50001 31 1 0003 2013 00558 00 C-1
Asunto	Niega suspensión del proceso
Fecha de la providencia	Enero treintaiuno (31) de dos mil diecisiete (2017)

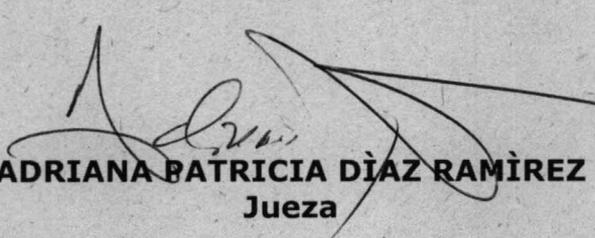
Visto el informe secretarial que antecede a folio 175 y la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora obrante a folios 158 al 174, este despacho DISPONE,

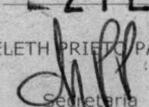
*En aplicación a lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil se niega la suspensión del proceso, toda vez que la solicitud no fue presentada de consuno entre la totalidad de las partes.

*Vencido el término de suspensión del proceso se reanuda el mismo, en consecuencia; para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos se señala el día 2 de marzo de 2017 a las 2:00 p.m. El inventario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 600 del Código de Procedimiento Civil.

*Requerir a las partes para que alleguen la documentación necesaria para probar los activos y pasivos relacionados en el inventario.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
9	del 2 FEB 2017
AYELETH PRIETO PADILLA	
 Secretaria	